

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE SEPARARON DEL MISMO PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO. INE/JGE25/2016.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de *Instituto Federal Electoral* a Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”*
- III. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo CG909/2015, mediante el cual aprobó la Junta General Ejecutiva sometió a consideración del Consejo General para su aprobación, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*.
- V. El 15 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral nacional y del personal de la Rama Administrativa*.

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto

Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto

son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

7. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
10. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
11. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

12. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
13. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
14. Que el artículo 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio.
15. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
16. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los mecanismos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los

procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

18. Que el artículo 18 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
19. Que de conformidad con el artículo 144 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, rotación, cambios de adscripción, encargados de despacho y reingreso.
20. Que el artículo 187 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* establece que el reingreso al Servicio será procedente para el personal de la rama administrativa, que haya ocupado una plaza del Servicio y lo solicite, siempre y cuando no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto, cumpla con los requisitos correspondientes y se actualicen los supuestos normativos.
21. Que de acuerdo con el artículo 189 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes.
22. Que el artículo 190 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, prevé que para la procedencia de reingreso al Servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de nivel salarial equivalente respecto del ocupado por el solicitante al momento de separarse del Servicio;
 - II. Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación o reestructuración;
 - III. Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente;
 - IV. Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto;
 - V. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral disciplinario o equivalente;
 - V. Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 142 del Estatuto, y

VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

23. Que el artículo 192 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, señala que la DESPEN reconocerá la antigüedad, titularidad y rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Capacitación obtenidos, y la demás información que integre su expediente como miembro del Servicio.
24. Que el capital humano del Instituto Nacional Electoral, constituye uno de los principales factores para el cumplimiento pleno y con altos estándares de eficiencia y eficacia de las metas y objetivos que le han sido encomendados, especialmente cuando en su trayectoria adquiere una amplia experiencia y sólida formación teórica y práctica en el marco del modelo del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que hace necesario el establecimiento de mecanismos normativos y administrativos que permitan la prolongación de su pertenencia al Servicio , en la mayor medida posible, e incluso, en su caso, su reingreso al mismo cuando ello redunde en beneficio del cumplimiento de las metas y objetivos mencionados.
25. Que el 16 de octubre de 2008, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, ingresó al Servicio Profesional Electoral.
26. Que el 31 de diciembre de 2014, a través del Oficio INE/JLE-ZAC/3100/2014, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, comunicó al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. Rafael Martínez Puón, su decisión de separarse del Servicio Profesional Electoral y del cargo mencionado, para ocupar un cargo de la Rama Administrativa del Instituto en la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a partir de 1 de enero de 2015.
27. Que el 27 de noviembre de 2015, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, Subdirector de Seguimiento y Enlace Técnico en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigió un escrito, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, por el cual solicitó su reingreso al Servicio, una vez que se hubieren generado las vacantes derivadas del Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral del ejercicio 2015.
28. Que el 16 de octubre de 2008 el C. David Islas Martínez ingresó al Servicio Profesional Electoral.

29. Que el 26 de enero de 2015, el C. David Islas Martínez Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos en la Dirección de Operación Regional de la Dirección de Organización Electoral comunicó al Director Ejecutivo de la misma su renuncia al cargo mencionado y, en consecuencia su separación del Servicio Profesional Electoral, para ocupar un cargo de la Rama Administrativa del Instituto en la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, partir de 1 de febrero de 2015.
30. Que el 26 de noviembre de 2015, el C. David Islas Martínez, Subdirector de Proyectos y Evaluación en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigió un escrito, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, por el cual solicitó su reingreso al Servicio, en el cargo de Jefe del Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señalado que en ningún momento ha interrumpido su relación laboral con el Instituto.
31. Que el 16 de febrero de 2009 el C. Manuel León Trejo ingresó al Servicio Profesional Electoral.
32. Que el 31 de diciembre de 2014 el C. Manuel León Trejo presentó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, su renuncia al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en la citada entidad, mencionando que su separación del Servicio Profesional Electoral sería con carácter temporal.
33. Que el Que el 19 de noviembre de 2015, el C. Manuel León Trejo, Secretario Técnico en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigió un escrito, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, por el cual solicitó su reingreso al Servicio, una vez que se hubieren generado las vacantes derivadas del Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral del ejercicio 2015.
34. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de las solicitudes de reingreso a que se refieren los considerandos 27, 30 y 33 de este Acuerdo y elaboró los dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones aplicables al caso establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, y el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.
35. Que en sesión celebrada el 22 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional los dictámenes relativos a la propuesta de reingreso al Servicio Profesional Electoral de los CC.

Martín Eduardo Navarro Sorellano, David Islas Martínez y Manuel León Trejo en los cargos de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva y Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

36. Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes, por lo que, es procedente aprobar los dictámenes que contienen las propuestas para el reingreso al Servicio Profesional Electoral de los CC. Martín Eduardo Navarro Sorellano, David Islas Martínez y Manuel León Trejo, elaborados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; y 29, numeral 1, 30, numeral 3, 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47 numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numeral 1; de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, 11, 13, 18, 144, 187, 189, 190 y 192 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes correspondientes y, en consecuencia se autoriza, el reingreso al Servicio Profesional Electoral de los CC. Martín Eduardo Navarro Sorellano, David Islas Martínez y Manuel León Trejo en los siguientes términos.

Distrito Federal

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción que ocupaba el funcionario antes de separarse del SPE	Cargos y adscripción actual	Cargo y adscripción procedente
1	Manuel León Trejo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el Distrito Federal (Coyoacán).	Secretario Técnico en la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Distrito Federal (Venustiano Carranza).

Jalisco

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción que ocupaba el funcionario antes de separarse del SPE	Cargos y adscripción actual	Cargo y adscripción procedente
1	Martín Eduardo Navarro Sorellano	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas (Jerez de García Salinas)	Subdirector de Seguimiento y Análisis en la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Jalisco (Zapopan)

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción que ocupaba el funcionario antes de separarse del SPE	Cargos y adscripción actual	Cargo y adscripción procedente
1	David Islas Martínez	Jefe de Departamento Seguimiento y Control de Proyectos en la DEOE.	Subdirector de Proyectos y Evaluación en la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Jefe de Departamento Seguimiento y Control de Proyectos

Segundo. Se reconoce a los CC. Martín Eduardo Navarro Sorellano, David Islas Martínez y Manuel León Trejo su antigüedad, rango, calificaciones y los promedios de las evaluaciones del desempeño, Programa de Formación y/o Capacitación y demás información que como miembro del Servicio, hubiera tenido hasta el momento de su separación.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas referidas en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de febrero de 2016 asuman las funciones inherentes a los cargos o puestos objetos de designación.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de enero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL C. MANUEL LEÓN TREJO, EN EL PUESTO DE JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el escrito sin número de fecha 19 de noviembre de 2015, suscrito por el C. Manuel León Trejo, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual solicita su reingreso al Servicio Profesional Electoral en un puesto igual al ocupado hasta la fecha previa a su designación como Secretario Técnico en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable al reingreso.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d), y 203, numeral 1, inciso h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 48, numeral 1 incisos h) y k) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*; 13, fracciones I, II y V; 18; 78, fracción II; 144, 145, 187, 189, 190, 191 y del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad para autorizar el reingreso al Servicio Profesional Electoral de aquel personal del INE que haya ocupado cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, y que en ese momento ocupen una plaza en la rama administrativa en el INE, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de la solicitud, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2009, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo JGE17/2009, mediante el cual se designaron como ganadores del Concurso de Incorporación en Modalidad de Oposición a los Aspirantes que obtuvieron la mejor Calificación para Incorporarse al Servicio Profesional Electoral para ocupar plazas vacantes distintas de Vocal Ejecutivo, entre otros, al C. Manuel León Trejo como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en el Distrito Federal.

- II. El 31 de diciembre de 2014, a través del escrito sin número, el C. Manuel León Trejo, Encargado del Despacho en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, comunicó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, su deseo de separarse del Servicio Profesional Electoral y del puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en el Distrito Federal para ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En su escrito solicitó salvaguardar sus derechos adquiridos como miembro del Servicio Profesional Electoral desde el 16 de febrero del año 2009, al mismo tiempo expresó su interés por apegarse a las disposiciones previstas en el Estatuto en lo referente al Reingreso y solicitar en el momento en que resulte institucionalmente necesario su reingreso al Servicio Profesional Electoral y dentro de éste el reconocimiento a su antigüedad, titularidad y rango adquiridos.

- III. El 19 de noviembre de 2015, el C. Manuel León Trejo, Secretario Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigió escrito al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual solicitó su reingreso al Servicio Profesional Electoral en un puesto igual al ocupado hasta la fecha previa a su designación como Secretario Técnico de esa Unidad Técnica.

- IV. El 15 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral nacional y del personal de la Rama Administrativa.

II. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 142 y 190 del Estatuto, el procedimiento y requisitos para atender las solicitudes de reingreso son:

- a) Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de nivel salarial equivalente respecto del ocupado por el solicitante al momento de separarse del Servicio;
- b) Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación o reestructuración;
- c) Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente;
- d) Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto;
- e) Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral disciplinario o equivalente.
- f) Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 142 del Estatuto, y.
- g) Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Con base en la información contenida en el apartado de Antecedentes, se pueden obtener los siguientes elementos que respaldan la solicitud.

i. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de nivel salarial equivalente respecto del ocupado por el solicitante al momento de separarse del Servicio

En lo que respecta a plazas vacantes en el puesto de Jefe de Oficina Seguimiento y Análisis de Junta Ejecutiva Distrital existentes, a la fecha de elaboración del presente dictamen la plaza del puesto de Jefe de Oficina Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal se encontraba disponible. A continuación se describe el último movimiento administrativo que da cuenta de ello:

- Derivado del *Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de las Ramas Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para el Ejercicio 2015*, aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de septiembre del año 2015, se generó una vacante en el puesto de Jefe de Oficina Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

De esta manera, a partir del 1 de enero de 2016 quedó vacante el puesto de Jefe de Oficina Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, puesto similar al que ocupaba el C. Manuel León Trejo hasta antes de separarse del Servicio Profesional Electoral para fungir como Secretario Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ii. Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación o reestructuración

Como se enlistó anteriormente, con motivo del *Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de las Ramas Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para el Ejercicio 2015*, dicho puesto en la Junta Distrital Ejecutiva antes señalada quedó vacante. En este sentido la DESPEN revisó en sus registros la existencia de algún procedimiento de ingreso u ocupación de vacante para dicha plaza, encontrándose que al momento de la presentación de la solicitud de reingreso del C. Manuel León Trejo, no prevalece ninguna acción al respecto.

iii. Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente

Con base en la revisión que realizó la DESPEN a la trayectoria y perfil del funcionario se evidencia que el C. Manuel León Trejo cumple con el perfil que el cargo requiere y cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para cumplir y desarrollar las actividades inherentes al cargo al cual se propone que reingrese. Con objeto de contar con más información sobre el cumplimiento de este requisito es importante mencionar que el funcionario ocupó el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva realizando las siguientes actividades:

- Coordinar el desarrollo de las sesiones y actividades del Órgano Distrital de Vigilancia, como Secretario de la Comisión Distrital de Vigilancia, a fin de que sesionen de acuerdo a la normatividad establecida.
- Estudiar las solicitudes de información que presenten los representantes de los partidos políticos, para que tengan los elementos necesarios en su participación con los órganos de vigilancia.
- Analizar las solicitudes de información en materia registral de los representantes de los partidos políticos, instituciones externas y las diferentes áreas del IFE, para que cuenten con la información actualizada del estado que guarda el padrón electoral y lista nominal.

Con base en lo anteriormente expuesto se acredita que el funcionario cuenta con el perfil requerido.

iv. Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.

El 7 de enero de 2016, la DESPEN, por medio del Oficio No. Oficio INE/DESPEN/0018/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) le comunicara si el C. Manuel León Trejo, quien fungía como Secretario Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, había

interrumpido o no, su relación laboral con el INE durante el periodo que va del 1° de enero de 2015, fecha en la que fue designado, como Secretario Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la fecha contenida en el escrito de mérito.

En respuesta, el 15 de enero de 2016 la Directora de Personal de la DEA, Lic. Ana Laura Martínez De Lara, informó a la DESPEN, por medio del Oficio INE/DP/0034/2016, que de la revisión en los registros de movimientos de personal del citado funcionario se desprende que en el periodo referido no ha interrumpido su relación laboral con el INE.

En consecuencia, se concluye que se da cumplimiento a este requisito.

v. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral disciplinario o equivalente

Este requisito se ve satisfecho tomando en consideración el Oficio INE/DP/0034/2016 en el cual la Dirección de Personal señala que desde el 16 de enero de 2003 a la fecha, el C. Manuel León Trejo ha estado ligado laboralmente al INE sin haber tenido baja administrativa alguna.

vi. Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 142 del Estatuto

El artículo 142 del Estatuto refiere que los interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
 - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Al haber ingresado en 2009 al Servicio Profesional Electoral y haber sido ganador en el Concurso de Incorporación en su modalidad de Oposición del año 2008, el C. Manuel León Trejo cumple con los requisitos del artículo 142 del Estatuto.

No obstante lo anterior, de la revisión de su expediente que tenía como miembro del Servicio Profesional Electoral se acredita lo siguiente:

- ◆ Cuenta con copia del acta de nacimiento en donde se observa que el C. Manuel León Trejo tuvo como lugar y fecha de nacimiento el estado de México el 11 de noviembre de 1986 con lo cual se acredita su nacionalidad mexicana.

- ◆ Cuenta con copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y asienta que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores.
- ◆ En virtud de que se ha desempeñado ininterrumpidamente desde el 16 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2014 como miembro del Servicio Profesional Electoral y del 1 de enero de 2015 como personal del INE, se acredita que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años, así como tampoco ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años anteriores, ni tampoco ha sido inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
- ◆ Obra en el expediente del C. Manuel León Trejo cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública que la autoriza para ejercer la profesión de Lic. en Administración y Título de Licenciado en Administración expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, con lo cual se lo acredita que cumple con el requisito en comento.
- ◆ Con base en los cargos que ha ocupado en el Servicio Profesional Electoral y en la rama administrativa del INE se acredita que el C. Manuel León Trejo cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

vii. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables

Como criterios complementarios a cubrir pueden señalarse por parte de la cédula del puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva contenida en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral, los referentes al perfil de los aspirantes a ocupar ese puesto, entre los que se encuentran: nivel de estudios, formación profesional y experiencia laboral. Al respecto, el Catálogo menciona que el nivel de escolaridad debe ser de estudios concluidos de Nivel Media Superior. El C. Manuel León Trejo cumple este requisito en virtud de poseer la Licenciatura en Administración.

En lo que respecta a la experiencia laboral, el Catálogo prevé que no requerirá contar con experiencia en cargos o puestos con un nivel administrativo determinado

En este caso, tales imperativos son cubiertos por el C. Manuel León Trejo, pues desde el 16 de febrero de 2009 ha fungido como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, Encargado de Despacho en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva y Secretario Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

III. VALORACIÓN.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral que solicita el C. Manuel León Trejo en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, la DESPEN realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del solicitante y experiencia laboral

El C. Manuel León Trejo tiene Licenciatura en Administración; ingresó al INE el 16 de febrero de 2009 y se separó el 31 de diciembre de 2014, por lo que alcanzó una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripciones siguientes, durante y después de su permanencia en el Servicio Profesional Electoral:

- Puestos desempeñados

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16/02/2009	Distrito Federal	23

- Ocupaciones temporales

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2014	01 de enero de 2015	Distrito Federal	Junta Local

• Evaluaciones del desempeño obtenidas:

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014 el C. Manuel León Trejo obtuvo una calificación promedio de 9.914 en dicho rubro.

• Promedio obtenido en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, de forma específica en las materias del programa por módulo de sus niveles básica, profesional y especializada: El IFE y su papel en el Estado Mexicano, Cultura Democrática e Identidad Institucional, Organización Administrativa del IFE, Cultura Organizacional y Mejora de Resultados, Gestión de Procesos y Mejora Continua, Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, Identificación de Mejoras Practicas en Materia Electoral y Ética y Responsabilidad Administrativa, el C. Manuel León Trejo alcanzó un promedio de 8.93.

• Titularidad, Rango y Promociones.

Por su fecha de ingreso el C. Manuel León Trejo no contaba con el nombramiento de Titularidad en términos de las disposiciones aplicables en la materia. Cabe destacar que el funcionario tenía al momento de separarse del Servicio con el Rango Inicial Técnico Electoral y obtuvo tres incentivos en los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. Manuel León Trejo, desde su ingreso el 16 de febrero de 2009 al

INE a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le ha impuesto sanciones administrativas.

c) Experiencia en procesos electorales.

Durante su estancia como miembro del Servicio Profesional Electoral, participó en tres procesos electorales federales: 2008-2009, y 2011-2012; como Secretario Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales le tocó, en el ámbito de sus atribuciones, desempeñarse en el proceso electoral federal 2014-2015. Por lo anterior está acreditado que el C. León Trejo posee la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

d) Similitud entre los cargos objeto del reingreso

En virtud de que hasta antes de separarse del Servicio Profesional Electoral el C. Manuel León Trejo ocupaba el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en el Distrito Federal, y en razón de que, de ser autorizado su reingreso al SPE ocuparía el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, su reingreso se realizaría en puesto de nivel administrativo similar y con equivalencia de las percepciones y prestaciones que percibía.

e) Observaciones sobre el reingreso

El reingreso redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario solicitante se haría cargo de las metas y objetivos asignados al puesto, en virtud de su perfil profesional y trayectoria.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Al efecto, conviene mencionar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos que tiene el C. Manuel León Trejo, mismos que quedarán incólumes con el reingreso que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Manuel León Trejo y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional

Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del INE, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, el C. Manuel León Trejo estará nuevamente en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el INE.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

No se omite señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 192 del Estatuto, la DESPEN reconocerá la antigüedad, titularidad y rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente obtenidos, y la demás información que integre su expediente como miembro del Servicio.

Así, se puede concluir que el reingreso que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, considerando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Manuel León Trejo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y Junta General Ejecutiva. Con base en lo dispuesto por los artículos 189 y 190 del Estatuto, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva en sesión celebrada el 25 de enero, el presente Dictamen de reingreso.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad para autorizar el reingreso al Servicio de aquel personal del INE que haya ocupado cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, y que en ese momento ocupe una plaza en la rama administrativa en el INE, sin perjuicio de los derechos laborales del solicitante, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de

las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La solicitud de reingreso debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento. Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el reingreso del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos y apartados anteriores.

TERCERA. Se considera normativamente procedente el reingreso del C. Manuel León Trejo al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 190 y 191 del Estatuto.

CUARTA. Hasta antes de separarse del Servicio Profesional Electoral Nacional el C. Manuel León Trejo ocupaba el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en el Distrito Federal, y en razón de que, de ser autorizado su reingreso ocuparía el mismo cargo, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal. Este movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que percibía en el último cargo desempeñado.

QUINTA. En caso de autorizarse el reingreso del C. Manuel León Trejo al Servicio Profesional Electoral Nacional, la DESPEN atenderá lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto vigente y reconocerá su antigüedad, titularidad y rango que hubiera alcanzado hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente obtenidos, y la demás información contenida en su expediente como miembro del Servicio.

Lo anterior, en virtud de que el reingreso del C. Manuel León Trejo, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, aunado a que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte en el presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando correspondiente del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con base en las consideraciones expuestas en el presente documento, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se tiene por recibido el presente Dictamen, para los efectos previstos por el artículo 189 del Estatuto.

SEGUNDO. Se determina procedente el Dictamen sobre la solicitud de reingreso del C. Manuel León Trejo al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis con adscripción en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL C. MARTÍN EDUARDO NAVARRO SORELLANO, EN EL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el escrito de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrito por el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual solicita su reingreso al Servicio Profesional Electoral en un cargo igual al ocupado hasta la fecha previa a su aceptación como Subdirector de Seguimiento y Enlace Técnico en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable al reingreso.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d), y 203, numeral 1, inciso h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 48, numeral 1 incisos h) y k) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*; 13, fracciones I, II y V; 18; 78, fracción II; 144, 145, 187, 189, 190, 191 y del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad para autorizar el reingreso al Servicio Profesional Electoral de aquel personal del INE que haya ocupado cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, y que en ese momento ocupen una plaza en la rama administrativa en el INE, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de la solicitud, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de octubre de 2008 el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano ingresó al Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Capacitación y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí.
- II. El 22 de julio de 2013 la Junta General Ejecutiva autorizó la readscripción del C. Martín Eduardo Navarro Sorellano del cargo de Vocal de Capacitación y Educación Cívica de en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Zacatecas, al de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la misma entidad federativa.
- III. El 31 de diciembre de 2014, a través del Oficio INE/JLE-ZAC/3100/2014, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, entonces Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas y comisionado para atender las funciones de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en esa misma entidad federativa, comunicó al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, haber recibido una invitación para ocupar un cargo en la rama administrativa de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a partir de 1 de enero de 2015. En tal virtud, manifestó su deseo de separarse temporalmente del Servicio Profesional Electoral y de los cargos antes señalados para atender una nueva responsabilidad en la Unidad Técnica en comento.

En su escrito solicitó salvaguardar sus derechos adquiridos como miembro del Servicio Profesional Electoral desde el 16 de octubre del año 2008, al mismo tiempo expresó su interés por apegarse a las disposiciones previstas en el Estatuto en lo referente al Reingreso y solicitar en el momento en que resulte institucionalmente necesario su reingreso al Servicio Profesional Electoral y dentro de éste el reconocimiento a su antigüedad, titularidad y rango adquiridos.

- IV. Una vez recibido el Oficio INE/JLE-ZAC/3100/2014 la DESPEN procedió a separar al C. Martín Eduardo Navarro Sorellano del Servicio Profesional Electoral con base en la normativa y procedimientos administrativos establecidos para estos casos.
- V. El 27 de noviembre de 2015, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, dirigió escrito al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual solicitó su reingreso al Servicio Profesional Electoral en un puesto igual al ocupado hasta la fecha previa a la ocupación del cargo de Subdirector de Seguimiento y Enlace Técnico en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- VI. El 15 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral nacional y del personal de la Rama Administrativa.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 142 y 190 del Estatuto, el procedimiento y requisitos para atender las solicitudes de reingreso son:

- a) Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de nivel salarial equivalente respecto del ocupado por el solicitante al momento de separarse del Servicio;
- b) Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación o reestructuración;
- c) Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente;
- d) Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto;

- e) Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral disciplinario o equivalente.
- f) Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 142 del Estatuto, y.
- g) Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Con base en la información contenida en el apartado de Antecedentes, se pueden obtener los siguientes elementos que respaldan la solicitud.

- i. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de nivel salarial equivalente respecto del ocupado por el solicitante al momento de separarse del Servicio**

En lo que respecta a plazas vacantes en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Ejecutiva Distrital existentes, a la fecha de elaboración del presente dictamen la plaza del de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco se encontraba disponible. A continuación se describe el último movimiento administrativo que da cuenta de ello:

- Derivado del *Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de las Ramas Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para el Ejercicio 2015*, aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de septiembre del año 2015, se generó una vacante en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco.

De esta manera, a partir del 1 de enero de 2016 quedó vacante el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco, cargo similar al que ocupaba el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano hasta antes de separarse del Servicio Profesional Electoral para fungir como Subdirector de Seguimiento y Enlace Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ii. Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación o reestructuración

El cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Jalisco quedó vacante con motivo de la separación del C. Luis Victoriano Lara Jaime no obstante y de manera adicional, la DESPEN revisó en sus registros la existencia de algún procedimiento de ingreso u ocupación de vacante para dicha plaza, no encontrando proceso en marcha alguno para su ocupación.

iii. Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente

Con base en la revisión que realizó la DESPEN a la trayectoria y perfil del funcionario se evidencia que el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano cumple con el perfil que el cargo requiere y cuenta con los conocimientos y experiencia suficientes para cumplir y desarrollar las actividades inherentes al cargo al cual se propone que reingrese. Con objeto de contar con más información sobre el cumplimiento de este requisito es importante mencionar que el funcionario ocupó el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva realizando las siguientes actividades:

- Coordinar la actualización del padrón electoral y del listado nominal de electores a través de los MAC's, con la finalidad de tener un padrón electoral y un listado nominal de electores confiable y verificable para la jornada electoral.
- Llevar a cabo la depuración del padrón electoral de registros duplicados, ciudadanos fallecidos, pérdida de la nacionalidad, suspendidos y rehabilitados en sus derechos políticos, registro con datos irregulares con la finalidad de darle certeza al padrón electoral, listas nominales y a la cartografía.
- Llevar a cabo las actualizaciones cartográficas para asegurar que los ciudadanos se encuentren dentro de la manzana y sección electoral que les corresponda.

- Coordinar las sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia con la finalidad de brindar confiabilidad al padrón electoral y listado nominal de electores haciendo verificable cada una de las actividades del RFE.
- Supervisar la instalación y el funcionamiento de los MAC's, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos por la Comisión Distrital de Vigilancia.

Con base en lo anteriormente expuesto se acredita que el funcionario cuenta con el perfil requerido.

iv. Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.

El 7 de enero de 2016, la DESPEN, por medio del Oficio No. Oficio INE/DESPEN/0018/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) le comunicara si el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano había interrumpido o no, su relación laboral con el Instituto durante el periodo que va del mes de noviembre de 2014 a la fecha, con motivo de su consentimiento para desempeñarse en una plaza de la rama administrativa con adscripción en la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

En respuesta, el 15 de enero de 2016 la Directora de Personal de la DEA, Lic. Ana Laura Martínez De Lara, informó a la DESPEN, por medio del Oficio INE/DP/0034/2016, que de la revisión en los registros de movimientos de personal del citado funcionario se desprende que en el periodo referido no ha interrumpido su relación laboral con el INE.

En consecuencia, se concluye que se da cumplimiento a este requisito.

v. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral disciplinario o equivalente.

Este requisito se ve satisfecho tomando en consideración el Oficio INE/DP/0034/2016 en el cual la Dirección de Personal señala que desde el 16 de

enero de 2003 a la fecha, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano ha estado ligado laboralmente al INE sin haber tenido baja administrativa alguna.

vi. Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 142 del Estatuto.

El artículo 142 del Estatuto refiere que los interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
 - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y

XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Al haber ingresado en 2008 al Servicio Profesional Electoral y haber sido ganador en el Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral de 2008, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano cumple con los requisitos del artículo 142 del Estatuto.

No obstante lo anterior, de la revisión de su expediente que tenía como miembro del Servicio Profesional Electoral se acredita lo siguiente:

- ◆ Cuenta con acta de nacimiento en donde se observa que la C. Martín Eduardo Navarro Sorellano tuvo como lugar y fecha de nacimiento el estado de Durango el 16 de abril de 1969 con lo cual se acredita su nacionalidad mexicana.
- ◆ Cuenta con copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y asienta que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores.
- ◆ En virtud de que se ha desempeñado ininterrumpidamente desde el 16 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2014 como miembro del Servicio Profesional Electoral y del 1 de enero de 2015 al 22 de enero de 2016 como personal de la rama administrativa del INE, se acredita que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años, así como tampoco ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años anteriores, ni tampoco ha sido inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
- ◆ Obra en el expediente del C. Martín Eduardo Navarro Sorellano cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo autoriza para ejercer la profesión de Lic. en Contaduría y Título de Licenciado en Contaduría expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, con lo cual se lo acredita que cumple con el requisito en comento.

- ◆ Con base en los cargos que ha ocupado en el Servicio Profesional Electoral y en la rama administrativa del INE se acredita que el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones y los requisitos del perfil del cargo al cual se propone ocupe.

vii. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Como criterios complementarios a cubrir pueden señalarse por parte de la cédula del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva contenida en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral, los referentes al perfil de los aspirantes a ocupar ese cargo, entre los que se encuentran: nivel de estudios, formación profesional y experiencia laboral. Al respecto, el Catálogo menciona que el nivel de escolaridad debe ser de estudios concluidos de Licenciatura.

El C. Martín Eduardo Navarro Sorellano cumple este requisito en virtud de poseer la Licenciatura en Contaduría.

En lo que respecta a la experiencia laboral, el Catálogo prevé que se cuente con experiencia de dos años en los últimos cuatro años y que no es necesario contar con experiencia en cargos o puestos con un nivel administrativo determinado. En este caso, tales imperativos son cubiertos por el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, pues desde el 16 de octubre de 2008 ha fungido como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, encargado de despacho del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, comisionado para atender el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva y Subdirector de Seguimiento y Enlace Técnico en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

III. VALORACIÓN.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral que solicita el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, la DESPEN realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del solicitante y experiencia laboral

El C. Martín Eduardo Navarro Sorellano tiene Licenciatura en Contaduría; ingresó al INE el 16 de octubre de 2008 y se separó el 31 de diciembre de 2014, por lo que alcanzó una antigüedad de más de seis años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripciones siguientes, durante y después de su permanencia en el Servicio Profesional Electoral:

- Cargos desempeñados

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/10/2008	San Luis Potosí	02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/10/2010	Zacatecas	01
Vocal del Registro Federal de Electores	01/08/2013	Zacatecas	02

- Ocupaciones temporales

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	29 de noviembre de 2012	15 de enero de 2013	Zacatecas	01
Vocal Ejecutivo	16 de enero de 2013	15 de julio de 2013	Zacatecas	01
Vocal Ejecutivo	16 de julio de 2013	15 de agosto de 2013	Zacatecas	01
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de noviembre de 2014	31 de diciembre de 2014	Zacatecas	Junta Local Ejecutiva

• Evaluaciones del desempeño obtenidas:

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de las que fue objeto entre 2009 y 2014 el C. Navarro Sorellano obtuvo una calificación promedio de 9.839 en dicho rubro.

• Promedio obtenido en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, de forma específica en las materias por módulos de sus niveles básica y profesional: El IFE y su papel en el Estado mexicano, Cultura democrática e identidad institucional, Organización administrativa del IFE, Cultura Organizacional y mejora de resultados, Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, el C. Navarro Sorellano alcanzó un promedio de 9.32.

• Titularidad, Rango y Promociones.

Por su fecha de ingreso el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano no contaba con el nombramiento de Titularidad en términos de las disposiciones aplicables en la materia. Cabe destacar que el funcionario tenía al momento de separarse del Servicio con el Rango Inicial Directivo Electoral y obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2012 y 2013.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, desde su ingreso el 16 de octubre de 2008 al INE a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le ha impuesto sanciones administrativas.

c) Experiencia en procesos electorales.

Durante su estancia como miembro del Servicio Profesional Electoral, participó en dos procesos electorales federales: 2008-2009 y 2011-2012; como Subdirector de Seguimiento y Enlace Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales le tocó, en el ámbito de sus atribuciones,

desempeñarse en el proceso electoral federal 2014-2015. Por lo anterior está acreditado que el C. Navarro Sorellano posee la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones como Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

d) Similitud entre los cargos objeto del reingreso

En virtud de que hasta antes de separarse del SPE el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano ocupaba el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, y en razón de que, de ser autorizado su reingreso al SPE ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Jalisco, su reingreso se realizaría en cargo de nivel administrativo similar y con equivalencia de las percepciones y prestaciones que percibía.

e) Observaciones sobre el reingreso

El reingreso redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario solicitante contribuiría con el cumplimiento de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil profesional y trayectoria.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Al efecto, conviene mencionar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos que tiene el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, mismos que quedarán incólumes con el reingreso que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del INE, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano estará nuevamente en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el INE.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

No se omite señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 192 del Estatuto, la DESPEN reconocerá la antigüedad, titularidad y rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente obtenidos, y la demás información que integre su expediente como miembro del Servicio.

Así, se puede concluir que el reingreso que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, considerando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y Junta General Ejecutiva. Con base en lo dispuesto por los artículos 189 y 190 del Estatuto, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva en sesión celebrada el 25 de enero, el presente Dictamen de reingreso.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad para autorizar el reingreso al Servicio de aquel personal del INE que haya ocupado cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, y que en ese momento ocupe una plaza en la rama administrativa en el INE, sin perjuicio de los derechos laborales del solicitante, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La solicitud de reingreso debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento. Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el reingreso del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos y apartados anteriores.

TERCERA. Se considera normativamente procedente el reingreso del C. Martín Eduardo Navarro Sorellano al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 190 y 191 del Estatuto.

CUARTA. Hasta antes de separarse del Servicio Profesional Electoral Nacional el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano ocupaba el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, y en razón de que, de ser autorizado su reingreso ocuparía el mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Jalisco. Este movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que percibía en el último cargo desempeñado.

QUINTA. En caso de autorizarse el reingreso del C. Martín Eduardo Navarro Sorellano al Servicio Profesional Electoral Nacional, la DESPEN atenderá lo dispuesto en el artículo 192 del Estatuto vigente y reconocerá su antigüedad, titularidad y rango que hubiera alcanzado hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente obtenidos, y la demás información contenida en su expediente como miembro del Servicio.

Lo anterior, en virtud de que el reingreso del C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Jalisco, aunado a que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionario en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando correspondiente del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con base en las consideraciones expuestas en el presente documento, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se tiene por recibido el presente Dictamen, para los efectos previstos por el artículo 189 del Estatuto.

SEGUNDO: Se determina procedente el Dictamen sobre la solicitud de reingreso del C. Martín Eduardo Navarro Sorellano al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores con adscripción en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Jalisco.

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL C. DAVID ISLAS MARTÍNEZ, EN EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el escrito de fecha 26 de noviembre de 2015, suscrito por el C. David Islas Martínez, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual solicita su reingreso al Servicio Profesional Electoral en un puesto igual al ocupado hasta la fecha previa a su designación como Subdirector de Proyectos y Evaluación, adscrito a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al reingreso.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d), y 203, numeral 1, inciso h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 48, numeral 1 incisos h) y k) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*; 13, fracciones I, II y V; 18; 78, fracción II; 144, 145, 187, 189, 190, 191 y del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad para autorizar el reingreso al Servicio Profesional Electoral de aquel personal del INE que haya ocupado cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, y que en ese momento ocupen una plaza en la rama administrativa en el INE, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de la solicitud, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de octubre de 2008, a través del Concurso Público 2008-2009, el C. David Islas Martínez ingresó al Servicio Profesional Electoral ocupando el puesto de Técnico en Procesos Electorales, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- II. El 16 de noviembre de 2011, el C. David Islas resultó ganador del Concurso Público 2011-2012 en el cargo de Visitador Electoral, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cargo que posteriormente cambió de denominación a Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, con motivo de la reestructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizada en el mes de marzo de 2014.
- III. El 26 de enero de 2015, a través del escrito, el C. David Islas Martínez, Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, comunicó al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, su decisión de separarse del Servicio Profesional Electoral, para ocupar una plaza de la rama administrativa del mismo Instituto en el cargo de Subdirector de Proyectos y Evaluación, adscrito a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con efectos a partir del primero de febrero de 2015.

En su escrito solicitó salvaguardar sus derechos adquiridos como miembro del Servicio Profesional Electoral desde el 16 de octubre de 2008, al mismo tiempo expresó su interés por apegarse a las disposiciones previstas en el Estatuto en lo referente al Reingreso y solicitar en el momento en que resulte institucionalmente necesario su reingreso al Servicio Profesional Electoral y dentro de éste el reconocimiento a su antigüedad, titularidad y rango adquiridos.

- IV. Una vez recibido dicho escrito s/n la DESPEN procedió a separar al C. David Islas Martínez con base en la normativa y procedimientos administrativos establecidos para estos casos.

- V. El 26 de noviembre de 2015, el C. David Islas Martínez, dirigió escrito al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual solicitó su reingreso al Servicio Profesional Electoral en un puesto igual al ocupado hasta la fecha previa a la ocupación del cargo de Subdirector de Seguimiento y Enlace Técnico en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (i.e., Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos).
- VI. El 15 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral nacional y del personal de la Rama Administrativa.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 142 y 190 del Estatuto, el procedimiento y requisitos para atender las solicitudes de reingreso son:

- a) Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de nivel salarial equivalente respecto del ocupado por el solicitante al momento de separarse del Servicio;
- b) Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación o reestructuración;
- c) Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente;
- d) Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto;
- e) Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral disciplinario o equivalente.

- f) Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 142 del Estatuto, y.
- g) Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Con base en la información contenida en el apartado de Antecedentes, se pueden obtener los siguientes elementos que respaldan la solicitud.

- i. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de nivel salarial equivalente respecto del ocupado por el solicitante al momento de separarse del Servicio**

Con relación a este rubro es importante señalar que la plaza de Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que dejó vacante el C. David Islas Martínez al momento se separarse del Servicio, se encuentra vacante.

- ii. Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación o reestructuración**

Como se mencionó anteriormente, la Jefatura de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se encuentra vacante desde el 1 de febrero de 2015, fecha en la cual surtió efectos la separación del Servicio del C. David Islas Martínez.

- iii. Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente**

Con base en la revisión que realizó la DESPEN a la trayectoria y perfil del funcionario se evidencia que el C. David Islas Martínez cumple con el perfil que el cargo requiere y cuenta con los conocimientos y experiencia suficientes para cumplir y desarrollar las actividades inherentes al cargo al cual se propone que reingrese. Con objeto de contar con más información sobre el cumplimiento de este requisito es importante mencionar que el funcionario ocupó el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos realizando las siguientes actividades:

- Realizar el seguimiento de la Planeación Táctica y Operativa de la Dirección de Operación Regional
- Elaboración de propuestas de documentos de apoyo para la realización de actividades relevantes de los órganos desconcentrados
- Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Dirección de Operación Regional.

Con base en lo anteriormente expuesto se acredita que el funcionario cuenta con el perfil requerido.

iv. Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.

El 7 de enero de 2016, la DESPEN, por medio del Oficio No. Oficio INE/DESPEN/0018/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) le comunicara si el C. David Islas Martínez, quien fungía como Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, había interrumpido o no, su relación laboral con el INE durante el periodo que va del 1 de febrero de 2015 a la fecha, con motivo de su designación como Subdirector de Proyectos y Evaluación, adscrito a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En respuesta, el 15 de enero de 2016 la Directora de Personal de la DEA, Lic. Ana Laura Martínez De Lara, informó a la DESPEN, por medio del Oficio INE/DP/0034/2016, que de la revisión en los registros de movimientos de personal del citado funcionario se desprende que en el periodo referido no ha interrumpido su relación laboral con el INE.

En consecuencia, se concluye que se da cumplimiento a este requisito.

v. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento disciplinario o equivalente.

Este requisito se ve satisfecho tomando en consideración el Oficio INE/DP/0034/2016 en el cual la Dirección de Personal señala que desde el 16 de

enero de 2003 a la fecha, el C. David Islas Martínez ha estado ligado laboralmente al INE sin haber tenido baja administrativa alguna.

vi. Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 62 del Estatuto.

El artículo 142 del Estatuto refiere que los interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
 - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y

XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Al haber ingresado en 2008 al Servicio Profesional Electoral y haber sido ganador, en dos ocasiones, de Concurso Públicos, el C. David Islas Martínez cumple con los requisitos del artículo 142 del Estatuto.

No obstante lo anterior, de la revisión de su expediente que tenía como miembro del Servicio Profesional Electoral se acredita lo siguiente:

- ◆ Cuenta con acta de nacimiento en donde se observa que el C. David Islas Martínez tuvo como lugar de nacimiento y fecha de nacimiento el Distrito Federal el 17 de mayo de 1963 con lo cual se acredita su nacionalidad mexicana.
- ◆ Cuenta con copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y asienta que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores.
- ◆ En virtud de que se ha desempeñado ininterrumpidamente desde el 16 de octubre de 2008 al 31 de enero de 2015 como miembro del Servicio Profesional Electoral y del 1 de febrero de 2015 como personal del INE, se acredita que no ha sido registrada como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años, así como tampoco ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años anteriores, ni tampoco ha sido inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
- ◆ Obra en el expediente del C. David Islas Martínez cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo autoriza para ejercer la profesión de Licenciado en Administración, con lo cual se lo acredita que cumple con el requisito de escolaridad.
- ◆ Con base en los cargos y puestos que ha ocupado en el Servicio Profesional Electoral y en la rama administrativa del INE se acredita que el

C. David Islas Martínez cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

vii. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables y el Catálogo del Servicio

Como criterios complementarios a cubrir pueden señalarse por parte de la cédula del cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos contenida en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral, los referentes al perfil de los aspirantes a ocupar ese cargo, entre los que se encuentran: nivel de estudios, formación profesional y experiencia laboral. Al respecto, el Catálogo menciona que el nivel de escolaridad debe ser de estudios concluidos de Licenciatura.

Por lo que hace a la formación profesional, el Catálogo señala que las carreras profesionales de Economía, Administración, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Contaduría, entre las que debe poseer quien aspire a ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos. En este caso el C. David Islas Martínez acredita dicha formación al tener la Licenciatura en Administración].

En lo que respecta a la experiencia laboral, el Catálogo prevé que se cuente con experiencia de dos años en los últimos 4 años. En este caso, es importante precisar que previo a la ocupación del cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, el C. David Islas Martínez ocupó el puesto de Técnico en Procesos Electorales del 1 de octubre de 2008 al 15 de noviembre de 2011 y el cargo de Visitador Electoral del 16 de octubre al 31 de mayo de 2014; por lo que se cumple con el mencionado requisito.

III. VALORACIÓN.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral que solicita el C. David Islas Martínez en el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, la DESPEN realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del solicitante y experiencia laboral

El C. David Islas Martínez tiene Licenciatura en Administración; ingresó al Servicio Profesional del INE el 16 de octubre de 2008 y se separó del mismo el 31 de enero de 2015, por lo que obtuvo una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y puestos con las adscripciones siguientes, durante y después de su permanencia en el Servicio Profesional Electoral:

- Cargos desempeñados

Cargo	Fecha de ingreso	Adscripción	
Visitador Electoral	16 de noviembre de 2011	Oficinas Centrales	DEOE
Técnico en Procesos Electorales	16 de octubre de 2008	Oficinas Centrales	DEOE

- Encargadurías de Despacho

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Adscripción	
Visitador Electoral	01 de septiembre de 2011	15 de noviembre de 2011	Oficinas Centrales	DEOE

- Evaluaciones del desempeño obtenidas:

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014 el C. David Islas Martínez obtuvo una calificación promedio de 9.937 en dicho rubro.

- Promedio obtenido en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, de forma específica en las materias por módulos de sus niveles básica y profesional: El IFE y su papel en el Estado Mexicano, Cultura democrática e Identidad Institucional, Organización administrativa del IFE, Cultura Organizacional y mejora de resultados, Gestión de Proceso y mejora continua, Transparencia,

acceso a la información pública y rendición de cuentas, el C. Islas Martínez alcanzó un promedio de 9.42.

• Titularidad, Rango y Promociones.

Por su fecha de ingreso el C. David Islas Martínez no contaba con el nombramiento de Titularidad en términos de las disposiciones aplicables en la materia. Cabe destacar que el funcionario al momento de separarse del Servicio contaba con el Rango I Directivo Electoral 1 y había obtenido cinco incentivos en los ejercicios valorados de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. David Islas Martínez, desde su ingreso el 16 de octubre de 2008 al INE a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le ha impuesto sanciones administrativas.

c) Experiencia en procesos electorales.

Durante su estancia como miembro del Servicio Profesional Electoral, participó en dos procesos electorales federales: 2008-2009 y 2011-2012; como Subdirector de Proyectos y Evaluación, adscrito a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales le tocó, en el ámbito de sus atribuciones, desempeñarse en el proceso electoral federal 2014-2015. Por lo anterior está acreditado que el C. Islas Martínez posee la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

d) Similitud entre los cargos objeto del reingreso

En virtud de que hasta antes de separarse del SPE el C. David Islas Martínez ocupaba el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, y en razón de que, de ser autorizado su reingreso al SPE ocuparía el mismo cargo en la, su reingreso se realizaría en cargo de nivel administrativo similar y con equivalencia de las percepciones y prestaciones que percibía.

e) Observaciones sobre el reingreso

El reingreso redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario solicitante se haría cargo de las metas y objetivos asignados a la Jefatura de Departamento de Seguimiento y Control del Proyectos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en virtud de su perfil profesional y trayectoria.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Al efecto, conviene mencionar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos que tiene el C. David Islas Martínez, mismos que quedarán incólumes con el reingreso que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. David Islas Martínez y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, la prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el INE a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del INE, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, el C. David Islas Martínez estará nuevamente en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el INE.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

No se omite señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 192 del Estatuto, la DESPEN reconocerá la antigüedad, titularidad y rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente obtenidos, y la demás información que integre su expediente como miembro del Servicio.

Así, se puede concluir que el reingreso que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, considerando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. David Islas Martínez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que las áreas de las Oficinas Centrales del Instituto estén debidamente integradas y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y Junta General Ejecutiva. Con base en lo dispuesto por los artículos 189 y 190 del Estatuto, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva en sesión celebrada el 25 de enero, el presente Dictamen de reingreso.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General tiene la facultad para autorizar el reingreso al Servicio de aquel personal del INE que haya ocupado cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, y que en ese momento ocupe una plaza en la rama administrativa en el INE, sin perjuicio de los derechos laborales del solicitante, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La solicitud de reingreso debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento. Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el reingreso del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos y apartados anteriores.

TERCERA. Se considera normativamente procedente el reingreso del C. David Islas Martínez al cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 190 y 191 del Estatuto.

CUARTA. Hasta antes de separarse del Servicio Profesional Electoral Nacional el C. David Islas Martínez ocupaba el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, y en razón de que, de ser autorizado su

reingreso ocuparía el mismo cargo, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Este movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que percibía en el último cargo desempeñado.

QUINTA. En caso de autorizarse el reingreso del C. David Islas Martínez al Servicio Profesional Electoral Nacional, la DESPEN atenderá lo dispuesto en el artículo 192 del Estatuto vigente y reconocerá su antigüedad, titularidad y rango que hubiera alcanzado hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente obtenidos, y la demás información contenida en su expediente como miembro del Servicio.

Lo anterior, en virtud de que el reingreso del C. David Islas Martínez, es para la debida integración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aunado a que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Jefatura de Departamento, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando correspondiente del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con base en las consideraciones expuestas en el presente documento, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se tiene por recibido el presente Dictamen, para los efectos previstos por el artículo 189 del Estatuto.

SEGUNDO. Se determina procedente el Dictamen sobre la solicitud de reingreso del C. David Islas Martínez al cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.